



Oficina Regional de Administración y Finanzas



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº **096**-2019-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, **22 ABR. 2019**

**EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN.**

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 07 de Febrero de 2019, interpuesto por la ciudadana TANIA MATAMOROS DE LA CRUZ contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 011-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 14 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"

Mediante Reporte N° 0412-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 05 de Abril de 2019, El Sub Director de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 011-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 14 de enero de 2019 resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 671-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 20 de noviembre de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, debiendo quedar el tenor literal de la siguiente forma:

DICE:

ORAF	
DOC. Nº	3271972
EXP. Nº	2216335



Oficina Regional de Administración y Finanzas



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la licencia por maternidad subsidiado por ESSALUD a doña Tania Matamoros de la Cruz, servidora contratada bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios "CAS" del decreto Legislativo N° 1057 del Gobierno Regional Junín por el periodo de 98 días del 20 de octubre del 2018 al 25 de enero del 2019 conforme al CITT N° A-307-00025945-18.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR en vías de regularización licencia por maternidad subsidiado por ESSALUD a doña Tania Matamoros De la Cruz, ex servidora contratada bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios "CAS" del Decreto Legislativo N° 1057 del Gobierno Regional de Junín, por el periodo de 73 días consecutivos a partir del 20 de octubre al 31 de diciembre del 2018, fecha en que culmina su contrato.

(...)"

Que, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 011-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 14 de Enero de 2019, emitida por la oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, petición que se ha presentado dentro del plazo establecido por el Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Resolución Sub Directoral apelada se rectificó la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 671-2018-GRJ/ORAF/ORH; se le autorizo en vías de regularización a la administrada un periodo de 73 días consecutivos de Licencia por Maternidad, a partir del 20 de octubre al 31 de diciembre del 2018, es ante ese nuevo periodo de tiempo que la administrada presenta la apelación pues considera que se le debe dar un periodo de tiempo de licencia de 98 días.

Que, respecto a los subsidios por maternidad, mediante Resolución de Gerencia General N° 518-GG-ESSALUD-2016 de fecha 27 de abril del 2016, se aprobó la Directiva N° 09-GG-ESSALUD-2016 "Pago de Subsidio por Maternidad", la cual en su artículo 6 numeral 6.11 señala lo siguiente:

6.11. El derecho a subsidio por maternidad se extingue por:

a) Cese del vínculo laboral.

b) (...)

Que, de lo señalado en el considerando anterior es de verse que es correcta la disminución de días por licencia de maternidad a 73 días, por cuanto el cese del vínculo laboral con la Administrada se daría al 31 de diciembre del 2018 y no el día 25 de enero de 2019 como lo había determinado la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 671-2018-GRJ/ORAF/ORH, Así también en el recurso de apelación la administrada indica que no se le comunico el término de su relación laboral, pero debemos indicar que no es cierto, por cuanto existe la Carta Múltiple





Oficina Regional de Administración y Finanzas

N° 014-2018-GRJ/ORAF, de fecha 17 diciembre del 2018, mediante la cual se comunica a los trabajadores que su relación laboral culminaba el 31 de diciembre de 2018. Y esta detallado en el numeral 12 de dicha carta MATAMOROS DE LA CRUZ TANIA. Procuraduría Pública Regional; Abogada; Contrato CAS N° 044-2017-GRJ/ORAF.

Que, del recurso de apelación se entiende que lo que se desprende es la nulidad del acto administrativo apelado, lo cual no puede darse por cuanto la misma lo que hace es conservar un acto administrativo anterior, para mejor comprensión detallaremos los artículos 9, 10, y 14 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las cuales señalan lo siguiente:

Artículo 9.- presunción de validez

Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Artículo 10.- causales de nulidad.

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, **salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto o que se refiere el artículo 14.**

Artículo 14.- conservación del acto.

14.1 cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, **prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.**

14.2 son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2. el acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

Que, de lo señalado por la Ley N° 27444 debemos indicar que lo resuelto por la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 671-2018-GRJ/ORAF/ORH es correcto, por cuanto lo que se realiza es conservar el Acto Resolutivo dado por la Resolución Directoral Sub Directoral Administrativa N° 671-2018-GRJ/ORAF/ORH, y para mejor detalle en su ARTICULO SEGUNDO de la parte resolutive señala lo siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SUBSISTENTE lo demás de la Resolución Sub Directoral Administrativa N°



Artículo 14.1. cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

PIOS JICA AS

Artículo 14.2. son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:



671-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 20 de noviembre de 2018".

Que, respecto a la pretensión accesoria la cual señala se tenga por consentida la Carta N° 003-2019-GRJ/TMDC, con la cual solicita que se le otorguen los 11 días de vacaciones correspondientes a las labores del año 208. Se indica que es inoficioso pronunciarnos por cuanto no existe fundamento alguno para amparar la pretensión principal. Por lo cual dejamos a salvo su derecho para hacerlo vales en la instancia que corresponda.

Que, en consecuencia, luego de una revisión detallada del Recurso Administrativo nos encontramos un fundamento válido por la cual se deba ampara el recurso presentado, no cumple con el requisito de precedencia previsto implícitamente en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe "El recurso se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, (...)".

Que, esta instancia considera de los antes mencionado señalado y de evaluado el recurso de apelación interpuesto por la administrada, no contienen fundamento que muestren diferente interpretación de las pruebas producidas o que trate de cuestiones de puro derecho

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana TANIA MATAMOROS DE LA CRUZ contra el acto administrativo contenido en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 011-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 14 de Enero de 2019; expedida de por el Sub Director de Recursos Humanos, quedando firme el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Con la notificación de la presente resolución a la impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a la ciudadana TANIA MATAMOROS DE LA CRUZ, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 ABR 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL